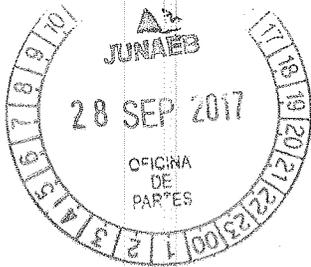




**GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS**



MODIFICA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 20.500, APROBADO POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 390, 2017, Y ORDENA PUBLICACIÓN QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.889

Santiago, 01 de agosto de 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1° inciso cuarto, 8° inciso segundo, 19 N° 14 y 15 de la Constitución Política de la República de Chile; el DFL 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; en la ley N° 20.500 sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública, en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto supremo N° 5.311, de 1968, del Ministerio de Educación, que fija el Reglamento General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto ley N° 180 de 1973 que declara en receso el Consejo de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas cuyas facultades otorga a su Secretario General; en el Instructivo Presidencial N° 007 de 6 de agosto de 2014, referido a Participación Ciudadana en la Gestión Pública, en el decreto exento N° 1.106, 2016, del Ministerio de Educación que modifica el orden de subrogancia del cargo de Secretario General de JUNAEB, en las resoluciones exentas N°s 1.456, de 2015 y 390, de 2017, de JUNAEB y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos contemplados en el programa de gobierno en materia de fortalecimiento de la sociedad civil y la participación ciudadana, en conjunta relación a la misión de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, la cual hace referencia a “favorecer la mantención y éxito en el sistema educacional de niñas, niños y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica y/o biológica, entregando para ello programas y servicios integrales de calidad, que contribuyan a hacer efectiva la igualdad de oportunidades, desarrollo humano y movilidad social”, la institución, incorpora la participación ciudadana en la gestión pública de JUNAEB, sobre la base de la participación como derecho de las personas y organizaciones de la sociedad civil, garantizando espacios y mecanismos institucionalizados en los cuales la ciudadanía pueda participar con su opinión en los procesos de toma de decisión sobre las políticas, planes, programas y acciones del Servicio;

2.- Que, como indica la División de Organizaciones Sociales del Ministerio de Secretaría General de Gobierno en los criterios y orientaciones para la implementación de mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública, “los consejos de la sociedad civil posibilitan el ejercicio ciudadano de participar en los programas y políticas públicas, permitiendo conocer, deliberar y proponer corresponsablemente, con el propósito de incidir en los temas de interés público relacionados con el área de competencias del servicio y órganos relacionados”;

3.- Que, la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, modifica la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un Título IV sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado;

4.- Que, el artículo 70 de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado dispone que “Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia;

5.- Que, el Instructivo Presidencial N° 007, de 6 de agosto de 2014, para la Participación Ciudadana, en lo que respecta al Programa del Gobierno, insta e instruye a todos los Órganos de la Administración del Estado del nivel central para ampliar los niveles de participación ciudadana desde lo consultivo a lo deliberativo;

6.- Que, en este contexto el Servicio dicta la resolución exenta N° 1.456, de 2015, que aprueba la Norma General de Participación Ciudadana de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas estableciendo las modalidades formales y específicas en que las personas pueden participar e incidir en el desarrollo de todo el ciclo de gestión de las políticas públicas de su competencia en el marco de la ley N° 20.500;

7.- Que, el artículo 21 de la resolución exenta N° 1.456, de 2015, citada en el considerando precedente prescribe que el Consejo de la Sociedad Civil regirá su funcionamiento interno a través de un reglamento que se actualizará periódicamente según las necesidades del Servicio y que será aprobado por resolución exenta;

8.- Que, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la resolución exenta N° 1.456, de 2015, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas dicta la resolución exenta N° 390, de 2017;

9.- Que, en atención a las necesidades actuales de JUNAEB en materia de participación ciudadana se ha estimado conveniente actualizar la norma reglamentaria que rige las actuaciones del Consejo de la Sociedad Civil, se procede a la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBESE la siguiente Modificación del Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, regulado en el marco de la ley N° 20.500.

TITULO I

“Del Consejo de la Sociedad Civil”

Artículo 1: La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas “JUNAEB”, contará con un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estará conformado, de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la misión de “JUNAEB” y que abordará temas relativos a sus políticas, planes, acciones y programas ejecutados por esta y, en general con las competencias del Servicio.

Artículo 2: El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía durante el ciclo de la gestión de las políticas públicas. Será el encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, por lo que necesariamente deberá pronunciarse sobre las reformas propuestas a la Norma General de Participación Ciudadana.

Asimismo tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el plan de trabajo anual del Consejo;
- b) Seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de JUNAEB;
- c) Canalización de inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto; de planes, programas y proyectos del área de competencia de JUNAEB;
- d) Recomendar las modalidades más apropiadas de consulta ciudadana;
- e) Conocer, aportar, emitir opiniones y/u observaciones a la cuenta pública participativa antes de su rendición a la ciudadanía;
- f) Evaluación y seguimiento de la Norma General de Participación Ciudadana de JUNAEB.

Artículo 3: El Consejo estará constituido por siete consejeros, los cuales formarán parte de asociaciones sin fines de lucro, de acuerdo a las características y al procedimiento de elección señalado en el artículo 9 del presente reglamento. El Consejo contará con un Consejero que desempeñará las labores de Presidente, además de un Secretario Ejecutivo, rol que desempeñará el Encargado de la Unidad de Participación Ciudadana de JUNAEB y un Secretario de Actas, que será designado por este.



TITULO II

“Del Presidente; Secretario Ejecutivo y del Secretario de Actas”

Artículo 4: En el Consejo existirá un Presidente, un Secretario Ejecutivo, y un Secretario de Actas.

El Presidente será elegido por los integrantes del Consejo de la Sociedad Civil de entre sus miembros, el que durará un año en el cargo, pudiendo ser reelegido por igual período. Asimismo podrán designar a quien en calidad de suplente reemplazará al titular en caso de ausencia o impedimento.

El Secretario Ejecutivo será el Encargado de la Unidad de Participación Ciudadana.

El Secretario de Actas será designado por el Encargado de la Unidad de Participación Ciudadana.

En Caso de ausencia del Secretario Ejecutivo y/o del Secretario de Actas podrán actuar representados por mandato simple y de lo cual se dejará constancia en el acta.

Podrán ser convocados a las sesiones del Consejo los funcionarios de JUNAEB que el Secretario Ejecutivo y/o el Secretario de Actas determine, acorde a la naturaleza de los temas que se estén tratando.

Artículo 5: Los Consejeros no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período de dos años, pudiendo prorrogarse por un año más si así lo dispone el Consejo y la Organización que representa.

Artículo 6: Serán atribuciones del Presidente del Consejo, las siguientes:

- a) Representar oficialmente al Consejo en las actividades que correspondan;
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Solicitar al Secretario Ejecutivo del Consejo antecedentes sobre las materias que le sean propuestas para el análisis del Consejo, cuando corresponda;
- d) Certificar el hecho del cese de las funciones de un Consejero según las causales establecidas en el artículo 17 del presente reglamento, debiendo notificar de este hecho al Secretario Ejecutivo;
- e) Las demás labores que le sean asignadas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Artículo 7: Las atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo, serán las siguientes:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, en acuerdo con el Presidente;
- b) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente reglamento;
- c) Coordinar y dar curso a las actividades del Consejo;
- d) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

Artículo 8: Las atribuciones del Secretario de Actas serán:

- a) Levantar Acta de las sesiones del Consejo y asistencia;
- b) Publicar en la página web de JUNAEB y notificar a los consejeros a través de



correo electrónico, las actas de las sesiones del Consejo en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados desde su celebración;

- c) Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- d) Otras atribuciones que el Secretario Ejecutivo estime pertinentes, para el normal funcionamiento del Consejo;
- e) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, en acuerdo con el Presidente.

Las funciones del Secretario de Actas podrán ser delegadas por éste en caso de ausencia o impedimento, en un funcionario designado al efecto.

El Secretario Ejecutivo y el Secretario de Actas no integran el Consejo, solo desempeñan las funciones encomendadas por la ley y el presente reglamento.

TITULO III

De la Elección de Consejeros

Artículo 9: En la elección de consejeros podrán participar representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan vinculación con los temas que constituyen la misión de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Las organizaciones deberán acreditarse según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes para participar en el proceso electoral.

Podrán ser candidatos aquellos miembros de las instituciones ya descritas, que sean postulados por estas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el artículo 16 del presente reglamento.

Artículo 10: La composición del Consejo de la Sociedad Civil deberá ser expresión de los siguientes criterios:

La diversidad de la ciudadanía organizada, considerando sus características distintivas de carácter temático, étnico, etéreo, cultural y de género.

La representatividad de las organizaciones sociales del sector en que se desenvuelven, a través de su legitimidad y reconocimiento de sus prácticas.

La pluralidad del Consejo, que será integrado con representantes de las distintas corrientes de opinión que se expresan en los temas de gestión públicas y son pertinentes a cada sector.

Artículo 11: Dos meses antes del término del periodo de ejercicio de los consejeros, el Secretario Ejecutivo del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. De no haber consejeros al momento de conformar la Comisión Electoral, será el Secretario Ejecutivo quien inicie el proceso de postulación correspondiente. Este órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso electoral y estará conformado por 3 miembros. Uno de ellos corresponderá al Presidente del Consejo saliente o a un representante de las organizaciones sociales que lo conforman elegido aleatoriamente o en defecto de las alternativas anteriores un miembro de dichas organizaciones designado por éstas, el segundo será el Secretario Ejecutivo del consejo, y el tercero será el Secretario de Actas del mismo. Dentro de las facultades de la Comisión Electoral, se encuentra el velar por el correcto cumplimiento del llamado y posterior proceso electoral, además de resguardar la confidencialidad de las



votaciones que se efectúen.

Artículo 12: Las candidaturas de las organizaciones sin fines de lucro que quieran participar del Consejo, deberán inscribirse mediante formulario electrónico publicado en la página web de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas. www.junaeb.cl o formulario físico disponible en las dependencias de las Oficinas de Parte de la Dirección Nacional y Direcciones Regionales de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas. Cada organización tendrá derecho a presentar un candidato, debiendo para ello acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Identificación de la organización (nombre y tipo, teléfono, dirección y correo electrónico);
- b) Estatutos de la asociación sin fines de lucro;
- c) Certificado de vigencia de personalidad jurídica;
- d) Nombre del candidato, cédula de identidad, cargo, teléfono, correo electrónico.

Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura.

Artículo 13: La postulación de candidaturas se realizará de forma virtual y se convocará mediante publicación en la página web de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas www.junaeb.cl y fijará un periodo de 15 días hábiles que podrá extenderse por un periodo de 10 días hábiles más, si la Institución lo estima pertinente para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección y para la inscripción de las candidaturas. Este último plazo podrá prorrogarse por igual periodo en el evento de no haber interesados. Si finalizados los periodos de prórroga no se alcanza la cuota necesaria para constituir el Consejo, o bien si la cantidad de candidaturas no supera los 7 integrantes, se procederá a elegir automáticamente a los postulantes que hayan completado correctamente la ficha de inscripción y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 12.

Finalizado el plazo o su prórroga, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas anunciará, mediante su página web el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y que participarán en el proceso eleccionario. A su vez se le comunicará a través del correo electrónico de la Unidad participacionciudadana@junaeb.cl a todos los postulantes que cumplieron con los requisitos para dar inicio al proceso de selección de Consejeros y se les informará la fecha en que se llevará a cabo la elección.

Artículo 14: Al momento de realizar la elección, se les informará vía correo electrónico a todos quienes presentaron candidaturas, la posibilidad de efectuar dos votos por institución para elegir a los representantes del consejo, dicha votación durará 3 días hábiles, será de carácter virtual y supervisada por la Comisión Electoral. Resultarán elegidos como consejeros los postulantes que obtengan las cinco primeras mayorías. Si se produce un empate de votos en la elección del último consejero, se procederá a realizar un sorteo entre los candidatos empatados.

Artículo 15: Un vez finalizada la votación y/o sorteo en caso que así proceda, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas publicará dentro de los 4 días hábiles siguientes en la página web institucional, el resultado de la elección, señalando quienes resultaron electos para conformar el Consejo de la Sociedad Civil. Esta misma información se le comunicará vía correo electrónico personalmente a cada una de los Consejeros seleccionados.

Artículo 16: No podrán ser Consejeros las personas a quienes afecte alguna de las inhabilidades que a continuación se indican:



- a) Ser funcionarios o prestar servicios para la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas. Con excepción del Secretario Ejecutivo y Secretario de Actas, cargos que, según el artículo 4 del presente reglamento corresponden al Encargado de la Unidad de Participación Ciudadana y a un funcionario que éste designe;
- b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno;
- c) Ostentar un cargo de elección popular;
- d) Haber sido condenado, hallarse procesado o imputado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad solo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito;
- e) Tener parentesco por consanguinidad, hasta el tercer grado inclusive, con funcionarios de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas;
- f) Ser director, administrador, representante y/o socio titular del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando esta tenga contratos y cauciones vigentes o litigios pendientes con la JUNAEB.

Artículo 17: Los consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia;
- b) Dejar de pertenecer a la Institución u organización que lo postuló. En este caso la institución o la organización que lo postuló podrá designar a otro miembro en su reemplazo.
- c) Pérdida de la calidad jurídica de la Institución u organización que lo postuló;
- d) Ser condenado a pena aflictiva;
- e) Por inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo en un año;
- f) Perder cualquiera de los requisitos para ser postulado a consejero;
- g) Por remoción, acordada por mayoría absoluta de los integrantes del Consejo;
- h) Por expiración del plazo de duración del cargo.

Artículo 18: En caso de cesación en el cargo, por cualquier causa, de algún consejero, este será reemplazado en un nuevo proceso electoral, siempre y cuando falte la mitad o más del periodo de los consejeros en ejercicio del cargo. En este caso el nuevo consejero permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del periodo de quien provocó la vacancia. En el caso de no presentarse suficientes candidatos se procederá a un nuevo acto electoral en los casos que se requieran. Si aún en estos casos no se presentaren suficientes candidatos, el Consejo sesionará con los consejeros en ejercicio, siempre que exista mayoría absoluta de sus miembros.

Si resta menos de la mitad del periodo de los consejeros electos no se realizará elección complementaria y se sesionará durante ese periodo con el resto de los consejeros en ejercicio.

TITULO IV

Del Funcionamiento del Consejo.

Artículo 19: El Consejo sesionará en forma ordinaria como mínimo, 5 veces al año. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con la debida anticipación por medio de la página web institucional y por medio del correo electrónico: participacionciudadana@junaeb.cl dirigido a cada uno de los miembros del Consejo.

Las sesiones del Consejo podrán hacerse de dos formas, presenciales y virtuales. En este último caso el mismo Consejo deberá dictar un instructivo interno que reglamente este



tipo de sesiones.

Artículo 20: En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo y/o Secretario de Actas haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y temas que sean planteados por uno o más consejeros.

Artículo 21: El Secretario Ejecutivo y/o Secretario de actas podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante correo electrónico, y/o carta certificada a los miembros del Consejo, donde se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada, con una antelación mínima de 5 días hábiles.

Del mismo modo, se podrá convocar a sesión extraordinaria cuando la mayoría simple de los consejeros en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior.

La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 3 días hábiles de anticipación por medio de la página web institucional.

Artículo 22: En cada sesión de Consejo, el Secretario de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, los que luego se publicarán en la página web institucional.

Artículo 23: El quorum para celebrar la sesión será de la mayoría simple de los consejeros. Cada consejero deberá tener un suplente, lo cual debe quedar registrado en el acta de constitución del Consejo. Solo éstos tendrán derecho a voto. Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes.

Las sesiones del Consejo serán públicas. El carácter público de las sesiones se entiende sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de los consejeros, de ordenar el abandono de la sala por parte de todos los asistentes que no fueren miembros, si así lo estimase indispensable para el desarrollo de la reunión.

En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección del Presidente de éste, para lo que se requerirá la mayoría de los miembros en ejercicio. El presidente cumplirá esta función durante el año calendario respectivo.

TITULO V

De la Reforma del Presente Reglamento

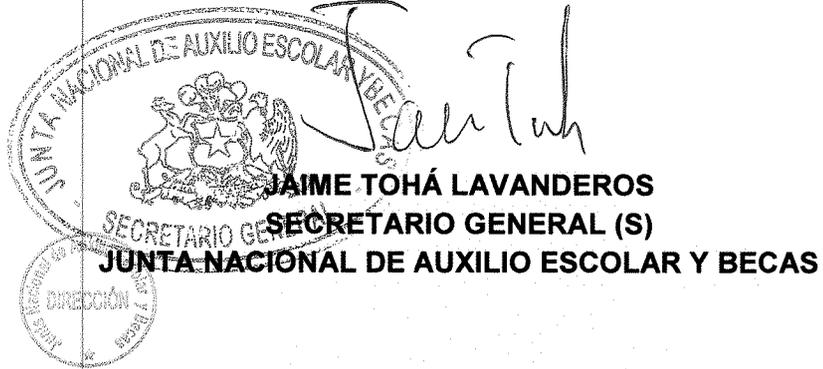
Artículo 24: El presente reglamento podrá ser modificado con el acuerdo de los dos tercios de los miembros con derecho a voto del Consejo, previa aprobación del Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

ARTÍCULO 2º: DÉJESE sin efecto la resolución exenta N° 390, de 2017, como asimismo cualquier otro acto administrativo sobre la misma materia.



ARTÍCULO 3°- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez que esté totalmente tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el ícono "Gobierno Transparente", contenido en la página web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo dispuesto en el artículo 51° de su reglamento.

ANÓTESE



RDM//FZY/xah
Distribución:

- Departamento de Comunicaciones
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Auditoría Interna.
- Oficina de Partes.
- Minuta Dpto. Jurídico. N° 1.144- 1.977



ESCOLAR Y BECAS

**APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL
REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA
SOCIEDAD CIVIL DE LA JUNTA NACIONAL
DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS EN EL
MARCO DE LA LEY N° 20.500, APROBADO
POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.461, 2016,
Y ORDENA PUBLICACIÓN QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 390

Santiago, 22 de febrero de 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1° inciso cuarto, 8° inciso segundo, 19 N° 14 y 15 de la Constitución Política de la República de Chile; el DFL 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; en la ley N° 20.500 sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública, en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto supremo N° 5.311, de 1968, del Ministerio de Educación, que fija el Reglamento General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto ley N° 180 de 1973 que declara en receso el Consejo de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas cuyas facultades otorga a su Secretario General; en el Instructivo Presidencial N° 007 de 6 de agosto de 2014, referido a Participación Ciudadana en la Gestión Pública y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos contemplados en el programa de gobierno en materia de fortalecimiento de la sociedad civil y la participación ciudadana, en conjunta relación a la misión de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, la cual hace referencia a "favorecer la mantención y éxito en el sistema educacional de niñas, niños y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica y/o biológica, entregando para ello programas y servicios integrales de calidad, que contribuyan a hacer efectiva la igualdad de oportunidades, desarrollo humano y movilidad social", la institución, incorpora la participación ciudadana en la gestión pública de JUNAEB, sobre la base de la participación como derecho de las personas y organizaciones de la sociedad civil, garantizando espacios y mecanismos institucionalizados en los cuales la ciudadanía pueda participar con su opinión en los procesos de toma de decisión sobre las políticas, planes, programas y acciones del Servicio;



relacionados con el area de competencias del servicio y órganos relacionados”;

3.- Que, la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, modifica la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un Título IV sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado;

4.- Que, el artículo 70 de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado dispone que “Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia;

5.- Que, el Instructivo Presidencial N° 007, de 6 de agosto de 2014, para la Participación Ciudadana, en lo que respecta al Programa del Gobierno, insta e instruye a todos los Órganos de la Administración del Estado del nivel central para ampliar los niveles de participación ciudadana desde lo consultivo a lo deliberativo;

6.- Que, en este contexto el Servicio dicta la resolución exenta N° 1.456, de 15 de julio de 2015, que aprueba la Norma General de Participación Ciudadana de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas que establece modalidades formales y específicas en el marco de la ley N° 20.500;

7.- Que, en mérito de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la resolución exenta N° 1.456, de 2015, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, se procede a la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBESE la siguiente Actualización del Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, regulado en el marco de la ley N° 20.500.

TITULO I

“Del Consejo de la Sociedad Civil”

Artículo 1: La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas “JUNAEB”, contará con un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estará conformado, de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la misión de “JUNAEB” y que abordará temas relativos a sus políticas, planes, acciones y programas ejecutados por esta y, en general con las competencias del Servicio.



Asimismo tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el plan de trabajo anual del Consejo;
- b) Seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de JUNAEB;
- c) Canalización de inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto; de planes, programas y proyectos del área de competencia de JUNAEB;
- d) Recomendar las modalidades más apropiadas de consulta ciudadana;
- e) Conocer, aportar, emitir opiniones y/u observaciones a la cuenta pública participativa antes de su rendición a la ciudadanía;
- f) Evaluación y seguimiento de la Norma General de Participación Ciudadana de JUNAEB.

Artículo 3: El Consejo estará constituido por siete consejeros, los cuales formarán parte de asociaciones sin fines de lucro, de acuerdo a las características y al procedimiento de elección señalado en el artículo 9 del presente reglamento. El Consejo contará con un consejero que desempeñará las labores de Presidente, además de un Secretario Ejecutivo, rol que desempeñará el Encargado de la Unidad de Participación Ciudadana de JUNAEB y un Secretario de Actas, que será designado por este.

TITULO II

“Del Presidente, Secretario Ejecutivo y del Secretario de Actas”

Artículo 4: En el Consejo existirá un Presidente, un Secretario Ejecutivo, y un Secretario de Actas.

El Presidente será elegido por los integrantes del Consejo de la Sociedad Civil de entre sus miembros, el que durará un año en el cargo, pudiendo ser reelegido por igual período. Asimismo podrán designar a quien en calidad de suplente reemplazará al titular en caso de ausencia o impedimento.

El Secretario Ejecutivo será el Encargado de la Unidad de Participación Ciudadana.

El Secretario de Actas será designado por el Encargado de la Unidad de Participación Ciudadana.

En Caso de ausencia del Secretario Ejecutivo y/o del Secretario de Actas podrán actuar representados por mandato simple y de lo cual se dejará constancia en el acta.

Podrán ser convocados a las sesiones del Consejo los funcionarios de JUNAEB que el Secretario Ejecutivo y/o el Secretario de Actas determine, acorde a la naturaleza de los temas que se estén tratando.

Artículo 5: Los consejeros no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período de dos años, pudiendo ser reelectos por igual período.



- c) Solicitar al Secretario Ejecutivo del Consejo antecedentes sobre las materias que le sean propuestas para el análisis del Consejo, cuando corresponda;
- d) Certificar el hecho del cese de las funciones de un consejero según las causales establecidas en el artículo 17 del presente reglamento, debiendo notificar de este hecho al Secretario Ejecutivo;
- e) Las demás labores que le sean asignadas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Artículo 7: Las atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo, serán las siguientes:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, en acuerdo con el Presidente;
- b) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente reglamento;
- c) Coordinar y dar curso a las actividades del Consejo;
- d) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

Artículo 8: Las atribuciones del Secretario de Actas serán:

- a) Levantar Acta de las sesiones del Consejo y asistencia;
- b) Publicar en la página web de JUNAEB y notificar a los consejeros a través de correo electrónico, las actas de las sesiones del Consejo en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados desde su celebración;
- c) Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- d) Otras atribuciones que el Secretario Ejecutivo estime pertinentes, para el normal funcionamiento del Consejo;
- e) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, en acuerdo con el Presidente.

Las funciones del Secretario de Actas podrán ser delegadas por éste en caso de ausencia o impedimento, en un funcionario designado al efecto.

TITULO III

De la Elección de Consejeros

Artículo 9: En la elección de consejeros podrán participar representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan vinculación con los temas que constituyen la misión de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Las organizaciones deberán acreditarse según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes para participar en el proceso eleccionario.

Podrán ser candidatos aquellos miembros de las instituciones ya descritas, que sean postulados por estas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el artículo 16 del presente reglamento.



través de su legitimidad y reconocimiento de sus prácticas.

La pluralidad del Consejo, que será integrado con representantes de las distintas corrientes de opinión que se expresan en los temas de gestión públicas y son pertinentes a cada sector.

Artículo 11: Dos meses antes del término del periodo de ejercicio de los consejeros, el Secretario Ejecutivo del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. De no haber consejeros al momento de conformar la Comisión Electoral, será el Secretario Ejecutivo quien inicie el proceso de postulación correspondiente. Este órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso electoral y estará conformado por 3 miembros. Uno de ellos corresponderá al presidente del consejo saliente o a un representante de las organizaciones sociales que lo conforman elegido aleatoriamente o en defecto de las alternativas anteriores un miembro de dichas organizaciones designado por éstas, el segundo será el Secretario Ejecutivo del consejo, y el tercero será el Secretario de Actas del mismo. Dentro de las facultades de la Comisión Electoral, se encuentra el velar por el correcto cumplimiento del llamado y posterior proceso electoral, además de resguardar la confidencialidad de las votaciones que se efectúen.

Artículo 12: Las candidaturas de las organizaciones sin fines de lucro que quieran participar del Consejo, deberán inscribirse mediante formulario electrónico publicado en la página web de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas. www.junaeb.cl o formulario físico disponible en las dependencias de las Oficinas de Parte de la Dirección Nacional y Direcciones Regionales de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas. Cada organización tendrá derecho a presentar un candidato, debiendo para ello acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Identificación de la organización (nombre y tipo, teléfono, dirección y correo electrónico);
- b) Estatutos de la asociación sin fines de lucro;
- c) Certificado de vigencia de personalidad jurídica;
- d) Nombre del candidato, cédula de identidad, cargo, teléfono, correo electrónico.

Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura.

Artículo 13: La postulación de candidaturas se realizará de forma virtual y se convocará mediante publicación en la página web de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas. www.junaeb.cl y fijará un periodo de 15 días hábiles que podrá extenderse por un periodo de 10 días hábiles más, si la Institución lo estima pertinente para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección y para la inscripción de las candidaturas. Este último plazo podrá prorrogarse por igual periodo en el evento de no haber interesados. Si finalizados los periodos de prórroga no se alcanza la cuota necesaria para constituir el Consejo, o bien si la cantidad de candidaturas no supera los 5 integrantes, se procederá a elegir automáticamente a los postulantes que hayan completado correctamente la ficha de inscripción y cumplan con los requisitos



cumplieron con los requisitos para dar inicio al proceso de selección de Consejeros y se les informará la fecha en que se llevará a cabo la elección.

Artículo 14: Al momento de realizar la elección, se les informará vía correo electrónico a todos quienes presentaron candidaturas, la posibilidad de efectuar dos votos por institución para elegir a los representantes del consejo, dicha votación durará 3 días hábiles, será de carácter virtual y supervisada por la Comisión Electoral. Resultarán elegidos como consejeros los postulantes que obtengan las cinco primeras mayorías. Si se produce un empate de votos en la elección del último consejero, se procederá a realizar un sorteo entre los candidatos empatados.

Artículo 15: Un vez finalizada la votación y/o sorteo en caso que así proceda, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas publicará dentro de los 4 días hábiles siguientes en la página web institucional, el resultado de la elección, señalando quienes resultaron electos para conformar el Consejo de la Sociedad Civil. Esta misma información se le comunicará vía correo electrónico personalmente a cada una de los consejeros seleccionados.

Artículo 16: No podrán ser consejeros las personas a quienes afecte alguna de las inhabilidades que a continuación se indican:

- a) Ser funcionarios o prestar servicios para la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas. Con excepción del Secretario Ejecutivo y Secretario de Actas, cargos que, según el artículo 4 del presente reglamento corresponden al Encargado de la Unidad de Participación Ciudadana y a un funcionario que éste designe;
- b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno;
- c) Ostentar un cargo de elección popular;
- d) Haber sido condenado, hallarse procesado o imputado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad solo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito;
- e) Tener parentesco por consanguinidad, hasta el tercer grado inclusive, con funcionarios de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas;
- f) Ser director, administrador, representante y/o socio titular del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando esta tenga contratos y cauciones vigentes o litigios pendientes con la JUNAEB.

Artículo 17: Los consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia;
- b) Dejar de pertenecer a la Institución u organización que lo postuló;
- c) Pérdida de la calidad jurídica de la Institución u organización que lo postuló;
- d) Ser condenado a pena aflictiva;
- e) Por inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo en un año;
- f) Perder cualquiera de los requisitos para ser postulado a consejero;
- g) Por remoción, acordada por mayoría absoluta de los integrantes del Consejo;
- h) Por expiración del plazo de duración del cargo.



provocó la vacancia. En el caso de no presentarse suficientes candidatos se procederá a un nuevo acto eleccionario en los casos que se requieran. Si aún en estos casos no se presentaren suficientes candidatos, el Consejo sesionará con los consejeros en ejercicio, siempre que exista mayoría absoluta de sus miembros.

Si resta menos de la mitad del periodo de los consejeros electos no se realizará elección complementaria y se sesionará durante ese periodo con el resto de los consejeros en ejercicio.

TITULO III

Del Funcionamiento del Consejo.

Artículo 19: El Consejo sesionará en forma ordinaria como mínimo, 5 veces al año. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con la debida anticipación por medio de la página web institucional y por medio del correo electrónico: participacionciudadana@junaeb.cl dirigido a cada uno de los miembros del Consejo.

Las sesiones del Consejo podrán hacerse de dos formas, presenciales y virtuales. En este último caso el mismo Consejo deberá dictar un instructivo interno que reglamente este tipo de sesiones.

Artículo 20: En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo y/o Secretario de Actas haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y temas que sean planteados por uno o más consejeros.

Artículo 21: El Secretario Ejecutivo y/o Secretario de actas podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante correo electrónico, y/o carta certificada a los miembros del Consejo, donde se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada, con una antelación mínima de 5 días hábiles.

Del mismo modo, se podrá convocar a sesión extraordinaria cuando la mayoría simple de los consejeros en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior.

La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 3 días hábiles de anticipación por medio de la página web institucional.

Artículo 22: En cada sesión de Consejo, el Secretario de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, los que luego se publicarán en la página web institucional.

Artículo 23: El quorum para celebrar la sesión será de la mayoría simple de los consejeros. Cada consejero deberá tener un suplente, lo cual debe quedar registrado en el acta de constitución del Consejo. Solo éstos tendrán derecho a voto. Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes.



En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección del Presidente de éste, para lo que se requerirá la mayoría de los miembros en ejercicio. El presidente cumplirá esta función durante el año calendario respectivo.

TITULO IV

De la Reforma del Presente Reglamento

Artículo 24: El presente reglamento podrá ser modificado con el acuerdo de los dos tercios de los miembros con derecho a voto del Consejo, previa aprobación del Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

ARTÍCULO 2°: DÉJESE sin efecto la resolución exenta N° 1.461, de 2016, como asimismo cualquier otro acto administrativo sobre la misma materia.

ARTÍCULO 3°- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez que esté totalmente tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el icono "Gobierno Transparente", contenido en la página web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo dispuesto en el artículo 51° de su reglamento.

ANÓTESE


CRISTÓBAL ACEVEDO FERRER
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS


ZGD/EA/MFG/2017

Distribución:

- Gabinete.
- Departamento Jurídico.
- Departamento Gestión de Personas.
- Departamento de Auditoría Interna.
- Unidad de Transparencia.
- Unidad de Participación Ciudadana.
- Unidad de Control de Gestión.
- Oficina de Partes.
- Minuta N° 364/2017


DIRECCIÓN

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE LA JUNTA NACIONAL DE
AUXILIO ESCOLAR Y BECAS QUE ESTABLECE
MODALIDADES FORMALES Y ESPECÍFICAS EN EL
MARCO DE LA LEY N°20.500, DEJA SIN EFECTO
RESOLUCIÓN QUE INDICA Y ORDENA
PUBLICACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1456

SANTIAGO, 15 JUL 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1° inciso cuarto, 8° inciso segundo, 19° N° 14° y 15° de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N°1/19.563, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en el DL N° 180 de 1973 que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto N° 5.311 de 1968 del Ministerio de Educación que Aprueba el Reglamento General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N°20.285, de Acceso a la Información Pública; en la Ley N°20.500, sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública; ; en el Decreto Supremo N°669, de 2014, del Ministerio del Interior; en el Decreto N° 481 de 01 de febrero de 2011 del Ministerio de Educación que establece nuevo orden de subrogancia del cargo de Secretario General de JUNAEB; en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón y en el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana N°007 del 06 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

1. Que, el 16 de febrero de 2011 se publicó la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado. Esto significa que

todos los órganos de la Administración del Estado deben garantizar espacios y mecanismos institucionalizados por medio de los cuales las personas puedan participar en el diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

2. Que el artículo 70 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado indica que "Cada

**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS**

3. Que el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, dictado el 06 de Agosto del 2014, instruye a todos los órganos de Administración del Estado, en orden a: "revisar y actualizar sus normas de participación ciudadana con el objeto de adecuar los mecanismos de participación de las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, buscando ampliar los niveles de participación desde lo consultivo a lo deliberativo."

4. Que el Instructivo Presidencial N°007 establece los siguientes objetivos estratégicos para la ampliación y profundización de la democracia mediante la participación ciudadana:

- a) Revisar y perfeccionar el diseño, ejecución y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana hoy existentes en los programas y políticas públicas sectoriales en todas sus etapas.
- b) Integrar transversalmente el enfoque de Participación Ciudadana a toda política pública sectorial de los órganos de la Administración del Estado, incorporando herramientas digitales en los mecanismos de participación, que permitan ampliar el acceso, facilitar las comunicaciones y generar involucramiento cotidiano y sostenido en el tiempo, tanto en espacios de participación en línea, como dando soporte y asistencia a aquellos procesos que ocurren en las comunidades locales.
- c) Fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como a la participación ciudadana en la gestión pública, garantizando que todos y todas tengamos el mismo derecho a incidir en las decisiones que nos afectan.
- d) Promover que la participación se lleve adelante con un enfoque de derechos y de manera transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural, reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE la siguiente Norma General de Participación Ciudadana de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, cuyo texto es del tenor siguiente:

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Objeto.

La norma general de participación ciudadana de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas regula las modalidades formales y específicas en que las personas pueden participar e incidir en el desarrollo de todo el ciclo de gestión de las políticas públicas que son de su competencia. La

**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS**

aplicación de esta norma apunta al fortalecimiento de la gestión pública participativa y a la promoción del derecho a la participación ciudadana en ésta.

La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas se basa en los siguientes fundamentos:

- a) La participación como derecho: La participación de las personas y organizaciones de la sociedad civil en el ciclo de vida de las políticas públicas es un derecho que el Estado debe garantizar y promover. Esto significa que todos los órganos de la Administración del Estado deberán garantizar espacios y mecanismos institucionalizados en los cuales las personas puedan participar tanto en el diseño, formulación, ejecución y evaluación de las Políticas Públicas.
- b) Derecho Ciudadano a la Información Pública: Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, específicamente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control y transparencia de la función pública.
- c) Fortalecimiento de la Sociedad Civil: las políticas sectoriales deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad y descentralización.
- d) La inclusión: La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación:

La presente norma es aplicable a las personas y organizaciones de participación que se relacionen con la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en el ámbito de su competencia.

Artículo 3.- La Participación Ciudadana en la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas

La participación ciudadana en la gestión pública de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas se fundamenta en el derecho ciudadano a la información pública, establecido en la ley N°20.285, en la gestión pública participativa, en el fortalecimiento de la sociedad civil y en la no discriminación y respeto de la diversidad.

Artículo 4.- Cómputo de Plazos:

Los plazos de días establecidos en esta resolución serán de días hábiles en jornada laboral, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, domingos y festivos, entendiéndose que un plazo de día hábil culmina al término de la jornada laboral de los funcionarios públicos.

TITULO II

Normas Especiales

PARRAFO 1°

DE LAS MODALIDADES DE PARTICIPACION CIUDADANA

GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

Artículo 5°.- Modalidades de Participación Ciudadana:

Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad social entre la ciudadanía y los órganos del Estado. Éstos se encuentran conformados por un número variable de etapas que presentan objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento definidos previamente. Tienen por finalidad fortalecer y mejorar la gestión pública, contribuyendo así al más eficiente funcionamiento de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas en el cumplimiento de sus políticas, planes, programas y acciones.

Los mecanismos de participación ciudadana de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas son los siguientes:

- a) Acceso a Información Relevante.
- b) Cuentas Públicas Participativas
- c) Consultas Ciudadanas
- d) Consejo de la Sociedad Civil.
- e) Otros mecanismos de participación

Las referidas modalidades considerarán los avances de las tecnologías de la información, de manera que siempre se favorecerá aquel procedimiento que permita constatar un hecho y agilice la gestión pública.

Asimismo, en la utilización de estas modalidades la autoridad deberá velar tanto por el correcto tratamiento de los datos personales en virtud de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, como por la igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad, contemplada en la Ley N°20.422; de los pueblos originarios, conforme a la Ley 19.253, Convenio OIT y demás legislación vinculante. Lo anterior, sin perjuicio de otras normas vigentes.

Artículo 6.- Integración con Ministerio.

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas según lo prescrito en el inciso final del artículo 1° de su ley orgánica N° 15.720, se vincula con el gobierno a través del Ministerio de Educación y, en ese contexto someterá la presente norma a la coordinación y aprobación previa, de la Unidad de Inclusión y Participación Ciudadana del referido Ministerio.

PÁRRAFO 2°

DEL ACCESO A LA INFORMACION RELEVANTE

Artículo 7°.- Acceso a Información Relevante.

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas pondrá en conocimiento público la información relevante acerca de sus planes, políticas, programas, acciones y presupuestos, en los términos dispuestos en la ley, asegurando así, que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

Medios de difusión. Para efectos de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo anterior, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, dispondrán de los siguientes medios:

- a) Sitio web de la Institución: www.junaeb.cl
- b) Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) y Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (DIRS);
- c) Oficina de Transparencia, creada en cumplimiento de la ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública; y

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

d) Sección "Gobierno Transparente" disponible en el sitio electrónico de JUNAEB

PÁRRAFO 3°

DE LA CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA.

Artículo 8°.- Cuenta Pública Participativa.

Las Cuentas Públicas Participativas son espacios de diálogo abierto entre la autoridad pública y los representantes de la sociedad civil y la ciudadanía en general, que permiten a la autoridad pública rendir cuenta anual de la gestión de políticas públicas, y a los ciudadanos ejercer control social sobre la administración pública.

El Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas realizará anualmente un proceso de Cuenta Pública Participativa, con el objetivo de informar a la ciudadanía sobre la gestión realizada y recoger opiniones, comentarios, inquietudes y sugerencias sobre la misma, promoviendo el control ciudadano y la corresponsabilidad social.

Con el objeto de realizarlas de forma desconcentrada territorialmente, el Secretario General de JUNAEB ejercerá este mecanismo de forma conjunta con las Direcciones Regionales. Para ello deberá coordinarse con la Unidad de Participación Ciudadana de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas con el objeto de facilitar la información requerida.

La Cuenta Pública Participativa podrá realizarse en modalidad virtual y/o presencial.

Artículo 9°.- Contenidos.

El proceso de rendición de cuentas se iniciará con la elaboración del documento base denominado "Informe de Cuenta Pública", el cual será confeccionado a partir del Balance de Gestión Integral (BGI) de este Servicio. Este informe contendrá de manera didáctica, la información más relevante acerca de los compromisos y el desempeño de la gestión de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

El Consejo de la Sociedad Civil deberá pronunciarse sobre este informe, el cual deberá incluir al menos, los siguientes contenidos:

- Políticas, planes y programas desarrollados por JUNAEB
- Ejecución Presupuestaria.
- Funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente acto administrativo.
- Gestión anual y marcha general de la JUNAEB ; y
- Todo otro hecho relevante que el Secretario General de JUNAEB considere pertinente que deba ser conocido por la ciudadanía.

Dentro de un plazo no superior a 45 días hábiles se deberá publicar en el sitio web institucional la respuesta sistematizada, con la totalidad de las observaciones formuladas por la ciudadanía.

**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS**

Para el caso de la Cuenta Pública Participativa bajo la modalidad virtual, la JUNAEB dispondrá de un banner en su sitio web institucional en el que se informará del proceso, la metodología para participar en él y la documentación de la referida Cuenta Pública.

La JUNAEB establecerá un plazo no inferior a 15 días hábiles contados desde la publicación de la Cuenta Pública para que la ciudadanía realice observaciones, planteamientos y consultas a través de un espacio virtual.

Las respuestas a las observaciones, planteamientos y consultas recogidas en este proceso virtual serán publicadas dentro del plazo de 45 días hábiles contados desde el cierre del período al que se refiere el inciso precedente. Dichas respuestas deberán estar disponibles en el sitio web institucional.

**PÁRRAFO 4°
DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS.**

Artículo 10°.- Consultas Ciudadanas.

Con el objetivo de mejorar las políticas públicas que desarrolla, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas pondrá en conocimiento, de oficio o a petición de parte, las materias de interés ciudadano en las que se requiera conocer la opinión de las personas.

Este proceso debe realizarse siempre manteniendo los criterios de representatividad, diversidad y pluralismo, a través de alguno de los siguientes instrumentos:

Ventanilla Virtual de opinión

Diálogos Participativos

Artículo 11°.- Ventanilla Virtual de Opinión.

La ventanilla virtual de opinión consistirá en una plataforma digital de participación ciudadana en la cual los ciudadanos podrán debatir y expresar sus opiniones sobre las políticas, planes, programas o acciones sometidas a consulta.

La ventanilla virtual de opinión se encontrará disponible en el sitio electrónico del órgano que somete una determinada materia a consulta de la ciudadanía.

Dicho instrumento deberá incorporar, a lo menos, los siguientes elementos:

- a) Un extracto del proyecto de instrumento de interés ciudadano sometido a consulta;
- b) El documento íntegro del proyecto sometido a consulta;
- c) La justificación del sometimiento a consulta, especificándose si se efectúa de oficio o a petición de la ciudadanía;
- d) La indicación del período de consulta, el que no podrá ser inferior a diez días ni superior a sesenta días;
- e) Un espacio para la formulación de opiniones y observaciones sobre el tema de consulta y
- f) Otros antecedentes que la autoridad estime convenientes.

Estas ventanillas virtuales deben realizarse por lo menos una vez al año, ya sea a nivel nacional o por región previamente coordinadas con la unidad de Participación Ciudadana.

**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS**

Finalizado el proceso de consulta, el órgano respectivo evaluará y ponderará las opiniones recogidas, elaborando un informe que será publicado en la misma ventanilla, en el plazo máximo de 90 días.

Artículo 12°.- Diálogos Participativos.

Los diálogos participativos consistirán en reuniones programadas entre la autoridad superior del servicio y la sociedad civil, en las cuales se informará a los ciudadanos respecto de una política, plan, programa o acción y estos podrán formular sus opiniones y observaciones al respecto.

Los diálogos participativos se realizarán a lo menos anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, de oficio o a petición de la ciudadanía, se podrá someter por esta vía a consulta un tema específico en una oportunidad distinta.

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas podrá disponer la realización de un dialogo participativo, cuando requiera someter a consulta ciudadana una determinada materia.

Artículo 13.-Publicación de la Minuta de Posición: Cada diálogo participativo se iniciará con la publicación de la Minuta de Posición. Este es el documento que contiene el planteamiento de la autoridad pública y debe incluir al menos los siguientes elementos:

-Marco de la consulta ciudadana: Corresponde a aquellos datos necesarios para participar en la convocatoria, incluyendo fecha, hora, lugar del encuentro y metodología de discusión. Se deben establecer los compromisos de la autoridad en materia de tiempos y mecanismos de respuesta a los planteamientos de los participantes.

-Fundamentos de la materia en consulta: Corresponden a los antecedentes técnicos y los principios programáticos que sustentan la voluntad de la autoridad de someter a discusión una determinada política pública (o necesidad de ella en el caso de obedecer a un proceso de diseño).

- Resultados esperados: Se deben explicitar claramente las principales acciones comprometidas una vez finalizado el proceso.

Artículo 14. Ejecución. Los diálogos se realizarán en la fecha planteada en la Minuta de Posición y en los territorios definidos previamente contemplando al menos las siguientes etapas:

- Acreditación y Presentación: se procederá a la individualización de los participantes y la inauguración del evento.

-Espacio de apertura: Se considera un espacio de escucha para todos los participantes.

-Desarrollo Temático: la autoridad expondrá la Minuta de Posición y se dará paso a un trabajo según su metodología participativa.

-Espacio de cierre para revisar conclusiones y consensos

Artículo 15°.- Redacción del Informe del Encuentro de Diálogo. La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas procederá a elaborar un informe que dé cuenta del proceso. Este deberá incluir las presentaciones realizadas, los acuerdos y desacuerdos propios del encuentro, los compromisos asumidos por la JUNAEB y otros puntos que se decidan considerar.

Además deberá considerarse la devolución de informes de resultados que den cuenta de las materias que se consideraron y las que fueron rechazadas.

**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS**

Artículo 16°.- Publicación de los Resultados. La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas tendrá 90 días desde la realización del encuentro de diálogo participativo para publicar el informe de la totalidad del proceso.

Artículo 17°.- Implementación: La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas publicará una Minuta de Posición en la plataforma virtual del Servicio, que contendrá la temática sometida a consideración de la ciudadanía y el plazo que estará disponible para la recepción de planteamientos.

Finalizado el proceso de consulta JUNAEB publicará los resultados y compromisos asumidos por el órgano público en un plazo no superior a 90 días.

PARRAFO 5°

DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 18°.- Consejo de la Sociedad Civil.

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas contará a lo menos con un Consejo de la Sociedad Civil nacional, de carácter consultivo, el cual se conformará de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro relacionadas con las políticas, planes y programas ejecutados por JUNAEB y, en general con las competencias del Servicio.

Sin embargo, no podrán integrar el Consejo de la Sociedad Civil las asociaciones sin fines de lucro cuyas actuaciones o principios fundantes, sean contrario a los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la República o por los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Artículo 19°.- Funciones y Atribuciones:

Corresponderá al Consejo de la Sociedad Civil participar con su opinión en los procesos de toma de decisión sobre las políticas, planes, programas y acciones sometidas a su conocimiento por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, y de oficio, sobre temas de interés general vinculados con sus competencias.

Artículo 20°.- Autonomía

El Consejo será autónomo respecto de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, la cual estará obligada a velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil del sector, sin exclusiones arbitrarias, fomentando el equilibrio de género y las diferentes corrientes de opinión que en él existan. Asimismo, la JUNAEB garantizará las condiciones administrativas, materiales y financieras para asegurar el funcionamiento regular del Consejo.

Artículo 21.- Régimen Interno.

El Consejo de la Sociedad Civil regirá su funcionamiento interno por medio de un Reglamento que será actualizado periódicamente según las necesidades de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, que deberá ser dictado mediante una Resolución Exenta. Este Reglamento establecerá, entre otras cosas:

-El sistema de definición y elección de los Consejeros.

-La composición del Consejo.

**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS**

-El funcionamiento y las facultades del Consejo.

Párrafo 6°

UNIDAD DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 22°.- Unidad de Participación Ciudadana:

Existirá una Unidad de Participación Ciudadana en la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, integrada de la manera siguiente:

- 1.-Un Encargado de la Unidad de Participación Ciudadana designado por el Secretario General de JUNAEB, quien la presidirá;
- 2.-El funcionario designado por el Jefe Superior del Servicio, para actuar como enlace con el Consejo Para la Transparencia, según lo establecido por la ley N°20.285;
- 3.- El Coordinador Nacional de la Oficina de Atención Ciudadana
- 4.-Un representante de la Unidad de Comunicaciones de la dirección nacional
- 5.-Un representante del Departamento Jurídico de la dirección nacional
- 6.-Un representante del Departamento de Informática de la dirección nacional
- 7.- El Encargado de Gestión Documental.

Sin perjuicio de lo anterior, el encargado de la Unidad de Participación Ciudadana podrá invitar a quien estime pertinente a que forme parte de una determinada sesión atendido la naturaleza de los puntos a tratar en la misma.

Artículo 23.- Funciones:

La Unidad de Participación Ciudadana tendrá las siguientes funciones:

- 1.-Coordinar la implementación de los mecanismos de participación ciudadana de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas;
- 2.-Supervisar la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana;
- 3.-Evaluar la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana.
- 4.-Revisar y proponer la actualización de las normas de participación ciudadana de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas

Artículo 24.- Principios:

En el cumplimiento de sus funciones la Unidad de Participación Ciudadana reconoce los siguientes principios que rigen su actuación:

- a) Principio de no Discriminación: La Unidad de Participación Ciudadana en el ejercicio de sus funciones reconoce una igualdad de trato entre los diversos sujetos que se vinculan con JUNAEB en el ámbito de su competencia;
- b) Principio de Plenitud de la Participación : La Unidad de Participación Ciudadana velará porque la participación se dé en las etapas de formación, aplicación y evaluación de las políticas, planes y programas que tengan lugar, de modo que los mecanismos de participación consagrados se apliquen respecto de estas tres etapas.

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

Artículo 25°.- Relación y dependencia:

La Unidad de Participación Ciudadana se relacionará directamente con el Secretario General de JUNAEB y dependerá del mismo.

TÍTULO FINAL

Artículo 26°.-Deróguese

La Resolución Exenta N° 4097 de 27 de diciembre de 2012 sobre Participación Ciudadana de JUNAEB.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE por la Secretaría Administrativa y Documental del SIAC, la presente resolución una vez totalmente tramitada, en la sub sección "Actos con efectos sobre Terceros" de la sección Actos y Resoluciones, ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7º de la ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo N° 51 de su Reglamento.

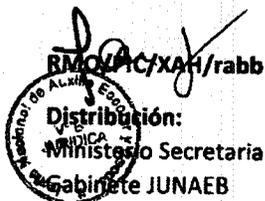
ANÓTESE.



AMALIA CORNEJO BUSTAMANTE

SECRETARIA GENERAL (S)

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



Distribución:
Ministerio Secretaría General de Gobierno.

Gabinete JUNAEB

Unidad de Comunicaciones
Departamento Jurídico
Unidad Control de Gestión
Unidad de Auditoría Interna
Unidad Participación Ciudadana
Unidad SIAC
Of. De Partes
150703